JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 06 de septiembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00198-00. Informando que este Juzgado ordenó mediante auto la devolución de la presente demanda, para que el apoderado judicial de la parte actora corrigiera las anotaciones realizadas, por lo cual mediante escrito enviado al correo electrónico institucional la parte demandante allegó subsanación dentro del término legal, por lo que se encuentra pendiente el trámite siguiente. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial mayor.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa Marta, seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00198-00.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **ÍTALO FLÓREZ SPADAFORA,** CONTRA **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Procede el Juzgado a decidir si la demanda Ordinaria Laboral presentada por ITALO FLOREZ SPADAFORA contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, es de competencia de este Juzgado.

Este Despacho mediante auto del 13 de julio de 2021 ordenó devolver la demanda de la referencia a la parte demandante con la finalidad de esta justificara porque fundaba el direccionamiento de esta líbelo a los jueves Laborales del Circuito de Santa Marta cuando de los anexos de la demanda se podía avistar que se había enviado un derecho de petición a la accionada PORVENIR S.A desde la ciudad de Medellín- Antioquia, y así mismo del hecho de que las entidades demandadas poseen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por lo que debía aportar los documentos que dieran prueba de su envío desde esta ciudad.

Respecto a lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante señala en el memorial de subsanación lo siguiente "*las entidades demandadas tienen sedes de atención a nivel nacional y para este caso ambas también prestan servicio y atención al público en la ciudad de Santa Marta y conforme quedó en el escrito de la demanda, mi poderdante reside en la ciudad de santa marta y ha elegido demandar en su ciudad natal, pues en caso de ser requerido en forma presencial por parte del despacho, sería más fácil su desplazamiento*", así mismo cita el artículo 28 del CGP donde señala que "*es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos, a elección del demandante".*

Pues bien, el procedimiento laboral señala de manera taxativa cual es la competencia del Juez atendiendo los asuntos, naturaleza del negocio, cuantía y la competencia por razón del lugar o domicilio.

De conformidad con lo anterior, el artículo 11 del CPT y de la SS que trata sobre la "competencia en los procesos contra entidades del sistema de seguridad social integral", consagra lo siguiente: ***"en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito***

del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante…”.

De lo anterior, se colige que la parte actora tiene la posibilidad de escoger, para fijar la competencia, entre el juez del domicilio del demandado o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del derecho, garantía que disponen los demandantes, que la jurisprudencia y la doctrina han denominado «fuero electivo».

Así las cosas, es determinante para la fijación de la competencia la escogencia que haga el interesado al presentar su demanda ante cualquiera de los jueces llamados por ley, de modo que aquel ante quien se ejercite la acción, queda investido de la facultad suficiente para decidir lo que corresponda.

Ahora bien, revisadas las documentales allegadas como anexos del libelo demandatorio se avista que si bien el apoderado judicial de la parte actora no aporta la constancia de reclamo ante la demandada PORVENIR S.A, si aporta un derecho de petición donde se puede avistar que el mismo fue recibido el 28 de junio de 2021 en la oficina poblado- Medellín, de la entidad accionada, y que así mismo este indicó como dirección de notificación en dicha solicitud la siguiente

NOTIFICACIONES

Carrera 46 # 52 - 120 Of 104 Ed. La Unión (Medellín – Antioquia) Teléfonos: 444 33 18 – 317369 39 21 – 3173678985 - 317 369 40 72 Email cristian@gruposolpensiones.com

Agradeciendo la atención prestada y el oportuno diligenciamiento de la misma

CC. 1216027133

porvenir sólo hay uno
OF. POBLADO MEDELLÍN
28 JUN 2021
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Del mismo modo fue aportada la solicitud de ineficacia del traslado realizada por el demandante ante COLPENSIONES, y la guía de envío a través de la empresa de mensajería Servientrega, la cual deja ver lo que a continuación se copia:

REMITENTE / ORIGEN

Ciudad de recogida: Medellin
Ciudad de destino: Medellin
Fecha de entrega: 23/06/2021
Hora de entrega: 13:25
Nombre contacto: Italo florez spadafora /////
Dirección: CRA 46 NRO 52 - 120 EDF LA UNION 104 AV ORIENT
Cantidad de envíos: 1
Tipo de producto: Documento unitario
Peso total (Kg): 1,000
Régimen: MENSAJERIA EXPRESA
Factura: E48687729

DESTINATARIO / DESTINO

Ciudad de recogida: Medellin
Ciudad de destino: Medellin
Fecha de entrega: 23/06/2021
Hora de entrega: 13:25
Nombre contacto: Colombiana de pensiones ////colpensiones
Dirección: CARRERA 43A # 1 SUR -25 EDF COLMENA POBLADO

En ese sentido, se tiene que la reclamación administrativa ante la demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A se sueriron en la Ciudad de Medellín.

Así mismo, de los Certificado de existencia y representación legal de las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, indican que su domicilio principal es la ciudad de Bogotá.

De porvenir:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
N.I.T. : 800.144.331-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

De Colpensiones:

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Por todo lo anterior, encuentra el despacho que la lectura realizada por la parte demandante de la norma resulta errada ya que se equipara lugar de atención con domicilio, los cuales no pueden ser comparables, y como quiera que tanto reclamación formulada ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, fueron radicadas en la ciudad de Medellín, lugar donde también posee lugar de residencia el actor, la presente demanda se enviará a la Oficina Judicial del distrito de la ciudad de Medellín, para ser repartido entre los Jueces Laborales del mismo, por carecer este Despacho de competencia,

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase a la Oficina Judicial del Distrito de Medellin, para que sea repartido a los jueces laborales del Circuito de ese distrito judicial. Hágase las desanotaciones en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

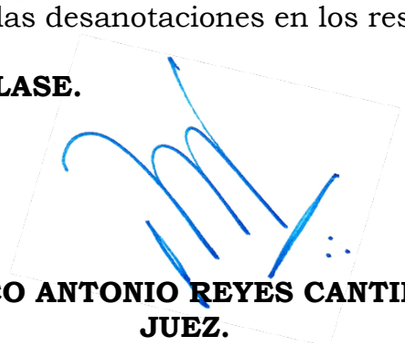

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ.